



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL JIMÉNEZ LLAMAS, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL DEL IMSS EN SONORA Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL GUARDERÍA EL MUNDO DE LOS BEBÉS, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. ELIZABETH RODRIGUEZ BUENO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

- 1.- Declara "EL INSTITUTO", a través de su representante legal, que:
 - 1.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
 - 1.2. Está facultado para realizar toda clase de actos jurídicos en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social.
 - 1.3. El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

En este sentido, "EL INSTITUTO" administra el Ramo de Guarderías del Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales, establecido en el artículo 11, fracción V, de la Ley del Seguro Social, conforme a lo que disponen los artículos 201 al 207, 211 al 213 y 237-A de la Ley antes citada, el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería, las determinaciones emitidas por el H. Consejo Técnico del IMSS, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

- 1.4. El Lic. Miguel Jiménez Llamas, en su carácter de Titular de la Delegación Estatal en Sonora, y como responsable directo de la operación de los servicios institucionales en la circunscripción territorial de dicha Delegación, suscribe el presente instrumento jurídico con las facultades que le confieren los artículos 277 F de la Ley del Seguro Social,, 2, fracción IV, inciso a), 8, 144, fracciones I y XXIII, y 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, el numeral 5.3.18. inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, y de acuerdo con el poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 67069, de fecha 20 de mayo de 2013 otorgada ante la fe del Lic. Angel Gilberto Adame López, Notario Público número 233 del México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Cajeme, Sonora, bajo el folio mercantil número 197533 de fecha 31 de mayo de 2013, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

El nombramiento del Delegado de "EL INSTITUTO" se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 97-5-22052013-122229, de fecha 22 de mayo de 2013, en cumplimiento a lo ordenado en la fracciones III y IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- 1.5. El Ing. Jorge Urrea Gaytán Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales de "EL INSTITUTO" en la Delegación Estatal en Sonora interviene como **Área Requirente** en el procedimiento de Adjudicación Directa número AA-019GYR031-E407-2017, del cual se deriva este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los numerales 4.12., 4.20. y 5.4.3.2. inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, interviene como Administrador de este instrumento jurídico, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por el numeral 5.3.17., inciso b), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

- 1.6. La Lic. Ana Patricia Rodríguez Ramírez Titular del Departamento de Guarderías de "EL INSTITUTO" en la Delegación Estatal en Sonora interviene en la firma del presente instrumento jurídico como **Área Técnica**, en el procedimiento de Adjudicación Directa número AA-019GYR031-E407-2017, del cual se deriva este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 5.3.9. inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

- 1.7. Las referencias a "LA DELEGACIÓN", "LA JEFATURA DE SERVICIOS" y "EL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS" se entenderán hechas, respectivamente, a la Delegación Estatal en Sonora, a la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales y al Departamento de Guarderías. Cuando se trate de actividades de la competencia de la Jefatura de Servicios Administrativos, esta instancia se señalará con su denominación completa.

- 1.8. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato plurianual, la Delegación Estatal en Sonora cuenta con recursos disponibles, suficientes, y no comprometidos, en la cuenta número 42062105 "Guarderías Prestación Indirecta", por lo que para cubrir el primer ejercicio exhibe certificado de disponibilidad presupuestal previo con número de solicitud 0000021544, mismo que se agrega al presente instrumento jurídico como **ANEXO DIEZ "Dictamen de disponibilidad presupuestal previo"**.

Los compromisos de los ejercicios subsecuentes, quedan sujetos para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "EL INSTITUTO", conforme al Presupuesto de



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
| Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

Egresos de la Federación, que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**.

- I.9. De conformidad con el artículo 277 F, primer párrafo de la Ley del Seguro Social, el H. Consejo Técnico de **"EL INSTITUTO"** autorizó la celebración del presente contrato plurianual y el presupuesto a ejercer en el mismo, conforme al Acuerdo número ACDO.AS3.HCT.310517/106.P.DPES, emitido el 31 de mayo de 2017.
- I.10. El presente contrato fue adjudicado a **"EL PROVEEDOR"**, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa número AA-019GYR031-E407-2017, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, fracción III, 40 y 41, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, 277 F de la Ley del Seguro Social, y conforme al Acuerdo número 08/2017, dictado por el Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Delegación Estatal en Sonora, en Sesión número 21/2017, de fecha 15 de noviembre de 2017.
- I.11. Según **"Cédula de cumplimiento de requisitos de los lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones de modalidad y modelo de atención"** de fecha 20 de octubre de 2017, elaborada por el Titular del Departamento de Guarderías y revisada por el Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, ambos de la Delegación Estatal en Sonora de **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** cumple con los requisitos señalados en el artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, por lo que se suscribe el presente contrato en términos de lo señalado en los artículos 40, 41, fracción II, 42, segundo párrafo, 43, 44 y 48 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

En consecuencia, **"EL INSTITUTO"** autoriza a **"EL PROVEEDOR"** el uso de sus programas, instructivos, procedimientos y normativa, para el otorgamiento del servicio de guardería, de acuerdo con el esquema Vecinal Comunitario Único, en el entendido de que dicha autorización tendrá la vigencia de este mismo contrato.

- I.12. Señala como domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en: 5 de Febrero No. 220 norte, Col. Centro, Ciudad Obregón, Sonora, C.P. 85000.
- II. **"EL PROVEEDOR"** declara bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal, que:
- II.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 5920, de fecha 19 de marzo de 2002, pasada ante la fe del Lic. Cuauhtémoc Benavides Figueroa, suplente de Notario Público número 89 de Guaymas, Sonora, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guaymas, Sonora bajo el Folio número 732, volumen 21, de fecha 03 de mayo de 2002.
- II.2. De acuerdo con sus estatutos, entre otras actividades, su objeto social consiste en Entre otras actividades, en fomentar subvencionar y prestar servicios asistenciales, educativos y recreativos



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

para favorecer el desarrollo integral de los niños contribuyendo al proceso familiar y comunitario con condiciones propicias de aseo, alimentación, cuidado de salud, educación y recreación, incluyendo guardería..

- II.3. Acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 13969, de fecha 04 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Llanes Rueda, Notario Público número 89, de Guaymas, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guaymas, Sonora, bajo el Folio número 2380 Vol. 126, de fecha 01 de noviembre de 2017, por la que su representada le confirió poder con facultades para actos de administración y dominio, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha las facultades otorgadas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- II.4. Su representada cuenta con los siguientes registros:
- A. Registro Federal de Contribuyentes: GMB020319B27.
- B. Registro Patronal ante "EL INSTITUTO": [REDACTED]
- C. Registro ante INFONAVIT: E6317531102.
- II.5. Que su representada ostenta la posesión legal del inmueble donde se prestará el servicio de guardería, ubicado en Serdán No. 672, Col. Centro, Guaymas, Sonora, C.P. 85400, en términos del Permiso de Uso Temporal Revocable, con vigencia del 02 de enero de 2018 al 31 de diciembre del 2022, celebrado con Instituto Mexicano del Seguro Social, en su calidad de Permisionario del inmueble.
- II.6. Cuenta con la licencia de uso de suelo o su equivalente en la localidad, dictamen o visto bueno de protección civil y demás licencias, permisos, dictámenes y autorizaciones correspondientes, expedidos por la autoridad competente, los cuales se agregan en copia simple al **ANEXO UNO "Licencias, permisos, dictámenes y autorizaciones expedidos por autoridad competente"** del presente contrato, obligándose a mantenerlas vigentes y actualizadas mientras se encuentre en vigor el presente instrumento, anexo que debidamente firmado por **"LAS PARTES"**, forma parte de este contrato.
- II.7. La clave de identificación de la guardería asignada por **"EL INSTITUTO"**, es U-0944.
- II.8. Cuenta con el documento correspondiente vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a la Regla 2.1.39 y en términos de lo dispuesto por la Regla 2.1.31, ambas de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, del cual entrega copia simple a **"EL INSTITUTO"**, para efectos de la suscripción del presente contrato (**ANEXO DOCE**).
- II.9. Que no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso contrario, el presente instrumento legal



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

será nulo, previa determinación de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.10. Cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- II.11. Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social y está al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias emitidas por **"EL INSTITUTO"**, exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

Cuenta con el documento vigente, expedido por **"EL INSTITUTO"**, relativo a la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social (**ANEXO TRECE**), conforme al Acuerdo número ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico de **"EL INSTITUTO"** en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo, de fecha 3 de abril de 2015; opinión que previo cotejo con su original, entrega copia simple para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

Que en caso de incumplimiento en sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de **"EL INSTITUTO"** durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

- II.12. Cuenta con constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuento vigente, expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), según la cual no tiene a su cargo créditos fiscales firmes no pagados o no garantizados, conforme a la Resolución RCA-5789-01/17 adoptada por el Consejo de Administración del INFONAVIT en sesión ordinaria número 790 del 25 de enero de 2017, por la cual aprobó el Acuerdo por el que se emiten las **"Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017; constancia que entrega en copia simple para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico (**ANEXO CATORCE**).
- II.13. Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado, recursos técnicos, humanos y económicos, la infraestructura y las condiciones de seguridad necesarias para otorgar el servicio requerido por **"EL INSTITUTO"** además cuenta con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que asume en el presente contrato.
- II.14. Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"**, proporcionará la información cuando se le requiera.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

II.15. Señala como domicilio legal para todos los efectos del presente instrumento jurídico, el descrito en la Declaración II.5 del presente instrumento, así como el ubicado en Serdán No. 672, Col. Centro, Guaymas, Sonora, C.P. 85400.

II.16. Que la información y documentación presentadas para acreditar los requisitos y extremos señalados en el presente contrato son veraces y auténticas.

Conformes "**LAS PARTES**" en las declaraciones anteriores, celebran el presente contrato, en los términos y con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL INSTITUTO" requiere contratar de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a proporcionar el Servicio de Guardería en el esquema Vecinal Comunitario Único para los ejercicios 2018-2022, en la forma, términos y condiciones previstos en los artículos 201 al 207, de la Ley del Seguro Social, en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería, las disposiciones que al efecto expida el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" y demás disposiciones legales y normativas aplicables al servicio de guardería.

De igual manera, el servicio de guardería queda sujeto a lo dispuesto por los artículos 3, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, 5 de su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

SEGUNDA.- SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio de guardería infantil que incluirá la guarda, la custodia, el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de los asegurados de "EL INSTITUTO", favoreciendo su buen desarrollo futuro, en condiciones de igualdad, respeto y ejercicio pleno de sus derechos, a fin de garantizar el interés superior de la niñez.

TERCERA.- CALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio de guardería de conformidad con la normatividad, disposiciones y criterios establecidos por "EL INSTITUTO", así como aquéllos que establezca para la atención integral y armónica del niño, que regulan los artículos 202 y 203 de la Ley del Seguro Social y las demás que resulten aplicables, contenidos en el ANEXO SEIS, "Relación de normas a las que debe sujetarse el proveedor para la prestación de los servicios contratados", que debidamente firmado por "LAS PARTES" se integra al presente contrato.

"LA JEFATURA DE SERVICIOS" notificará por escrito y/o por medios electrónicos a "EL PROVEEDOR" sobre las actualizaciones de la normatividad, disposiciones y criterios institucionales, dentro de un plazo que no excederá los 5 (cinco) días hábiles posteriores a que éstas entren en vigor, y "EL PROVEEDOR" se obliga a instrumentarlas en el plazo que "EL INSTITUTO" determine, el cual se establecerá dependiendo del tipo de modificación de que se trate.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

CUARTA.- HORARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de lunes a viernes, excepto en los días de descanso obligatorio establecidos por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y en aquéllos señalados como no laborables en la Gaceta Oficial de Sonora, y por un mínimo de 9 (nueve) horas diarias, a fin de cubrir las necesidades del mayor número de asegurados de "EL INSTITUTO" con derecho al servicio, estableciéndose un horario de atención de las 06:00 a las 17:30 horas.

Cualquier modificación en el horario para la prestación del servicio deberá ser autorizada por "LA JEFATURA DE SERVICIOS", bajo las disposiciones que al efecto establezca la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil de "EL INSTITUTO".

En caso que "EL PROVEEDOR" brinde el servicio de guardería fuera del horario pactado con "EL INSTITUTO", lo hará bajo su estricta responsabilidad, dando cumplimiento a las disposiciones que al efecto establezca la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil de "EL INSTITUTO" y deslindando a éste de cualquier eventualidad que se suscite en la guardería, quien no tendrá injerencia alguna sobre el servicio que otorgue "EL PROVEEDOR".

QUINTA.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de guardería en el inmueble a que se refiere la Declaración II.5 del presente instrumento, y a contar con el mobiliario y equipo, material didáctico y de consumo adecuados para dicho servicio, manteniéndolo en condiciones óptimas de manera permanente para la realización de las actividades educativas, formativo-asistenciales y administrativas de la guardería, conforme a la "Relación de mobiliario y equipo" contenida en el ANEXO DOS, que debidamente firmado por "LAS PARTES", forma parte de este contrato.

El inmueble donde se prestará el servicio deberá cumplir con los "Requisitos de diseño arquitectónico para guarderías de prestación indirecta del Instituto Mexicano del Seguro Social", así como con las actualizaciones que en la materia se realicen, contemplados en el ANEXO SEIS "Relación de normas a las que debe sujetarse el proveedor para la prestación de los servicios contratados" del presente contrato.

"EL INSTITUTO", por conducto del personal de la Jefatura de Servicios Administrativos que designe el Delegado podrá verificar que el inmueble en donde se presta el servicio cumpla con las condiciones de espacios y seguridad que se requieran, utilizando los "Planos arquitectónicos de la guardería" que como ANEXO CUATRO forman parte del presente contrato; sin embargo, en caso de existir alguna discrepancia entre los planos y el propio inmueble, podrá requerir a "EL PROVEEDOR" la presentación de los planos arquitectónicos actualizados de la guardería. Éste deberá entregarlos a "LA JEFATURA DE SERVICIOS" en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales, a partir de que se efectúe el requerimiento.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil,



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

Apartado B, subíndice b, fracción IV, **"EL PROVEEDOR"** debe resguardar en todo momento dentro de las instalaciones de la guardería, los planos arquitectónicos, eléctricos e hidráulicos.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener la posesión legal del inmueble en el que se proporcione el servicio de guardería hasta la fecha de conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con los requerimientos en materia de seguridad y protección civil emitidos por la autoridad competente, así como a los establecidos en los artículos 41 al 49 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y 35 al 39 de su Reglamento. El inmueble a que hace referencia esta Cláusula invariablemente deberá contar con los elementos de seguridad descritos en el **ANEXO TRES "Estándares de seguridad en guarderías del IMSS"**. Es obligación de **"EL PROVEEDOR"** dar mantenimiento al inmueble en el que dará servicio, garantizando el óptimo funcionamiento durante la vigencia del presente contrato.

"EL INSTITUTO", por conducto del personal de la Jefatura de Servicios Administrativos que designe el Delegado, en los meses de enero y julio de los ejercicios fiscales que abarca el presente contrato, aplicará la **"Cédula de verificación de medidas de seguridad en guarderías del IMSS"**, descrita en el **ANEXO TRES "Estándares de seguridad en guarderías del IMSS"** del presente instrumento. Si como resultado de dicha aplicación el inmueble de la guardería no cumple con la totalidad de los aspectos verificados, **"EL INSTITUTO"** por conducto de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de **"LA DELEGACIÓN"** y a petición de **"LA JEFATURA DE SERVICIOS"**, podrá tramitar la rescisión administrativa del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda del mismo.

SEXTA.- CAPACIDAD INSTALADA DEL INMUEBLE. "LAS PARTES" acuerdan que la capacidad total instalada del inmueble es de 96 lugares, y será para la prestación del servicio en términos de lo dispuesto por la Ley del Seguro Social.

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL INMUEBLE, DE LA CAPACIDAD INSTALADA Y CAMBIO DE DOMICILIO. **"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar por escrito a **"LA JEFATURA DE SERVICIOS"**, la ampliación, la redistribución o el decremento a la capacidad instalada, el cambio de domicilio o cualquier cambio, respecto del inmueble en el que se otorgará el servicio. **"EL INSTITUTO"**, por conducto del Titular de **"LA DELEGACIÓN"**, podrá autorizarlo previa verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas por **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO", de acuerdo con sus necesidades, por conducto del Titular de **"LA DELEGACIÓN"**, podrá autorizar por escrito la modificación de la capacidad instalada del inmueble, señalada en la Cláusula Sexta del presente contrato, previa verificación del cumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** de las disposiciones establecidas por **"EL INSTITUTO"**.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

De igual manera, **"EL PROVEEDOR"** deberá disminuir o redistribuir la capacidad instalada establecida en este contrato, o bien llevar a cabo una modificación al inmueble o un cambio de domicilio, cuando derivado de la verificación que realice **"EL INSTITUTO"** al inmueble donde se presta el servicio determine que no cumple con los indicadores de espacio o bien detecte que presenta riesgos para la seguridad de los usuarios. Para lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar a **"LA JEFATURA DE SERVICIOS"** el plano arquitectónico con la propuesta correspondiente para su aprobación, y en caso de cambio de domicilio, el inmueble propuesto deberá cumplir con todos los requerimientos en materia de seguridad, protección civil y en general con todas las especificaciones que se mencionan en la normatividad institucional y en el presente instrumento legal.

La respuesta para autorizar cualquier modificación a las que se refiere la presente Cláusula, deberá emitirla el Titular de **"LA DELEGACIÓN"** y formalizarse mediante convenio firmado por **"LAS PARTES"**.

"EL INSTITUTO", por conducto del personal que designe la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos de **"LA DELEGACIÓN"**, verificará que las adecuaciones al inmueble correspondan a las señaladas en el plano arquitectónico autorizado para la modificación solicitada, en tanto el personal que designe **"LA JEFATURA DE SERVICIOS"** a través de la Coordinadora Zonal o de terceros verificará que cuente con todos los elementos para la operación conforme a la modificación autorizada.

"EL PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia realizará unilateralmente las modificaciones al inmueble previstas en la presente Cláusula. En caso de contravención, **"EL INSTITUTO"** por conducto de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de **"LA DELEGACIÓN"** y a petición de **"LA JEFATURA DE SERVICIOS"** podrá tramitar la rescisión administrativa del presente contrato, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Trigésima Segunda y Trigésima Tercera del mismo.

OCTAVA.- MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener el inmueble y las instalaciones en que se proporciona el servicio objeto del presente contrato, en condiciones óptimas de limpieza, utilidad, funcionamiento y seguridad. Por su parte, **"EL INSTITUTO"** podrá efectuar, a través de la Coordinadora Zonal designada por **"LA JEFATURA DE SERVICIOS"** o a través de terceros, en cualquier momento, la supervisión de las condiciones del inmueble.

NOVENA.- SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE GUARDERÍAS (SIAG). **"EL INSTITUTO"** se obliga a entregar el SIAG a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de **"EL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS"**, previo inicio de la prestación del servicio de guardería.

Una vez recibido dicho sistema y, en su caso, las actualizaciones que se generen, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a instalarlas en forma inmediata, así como a realizar la sincronización diaria del sistema al inicio y término de la jornada, mantener funcionando el equipo de cómputo donde se encuentre instalado el SIAG, con una conexión a Internet,



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

durante el horario del servicio de la guardería, y adoptar cualquier otra acción que para el efecto establezca **"EL INSTITUTO"**.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar los respaldos correspondientes, de manera semanal de la información generada en la guardería, en un dispositivo de almacenamiento externo al equipo de cómputo donde opera el SIAG, verificando su respaldo adecuado.

"EL PROVEEDOR" se asegurará que el registro de asistencia de los niños usuarios se realice mediante dispositivos biométricos de lectura de huella dactilar del usuario del servicio de guardería o de las personas autorizadas para entregar y recoger al niño a través de los mecanismos que **"EL INSTITUTO"** determine; la adquisición del equipo requerido estará a cargo de **"EL PROVEEDOR"** y deberá cumplir con las características determinadas por **"EL INSTITUTO"** a fin de asegurar su compatibilidad con el SIAG. En caso de pérdida, **"EL PROVEEDOR"** será responsable de reponer la licencia para el uso del lector de huella dactilar.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"**, a fin de acreditar el cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera, en relación con la plantilla del personal requerida, se obliga a registrar la asistencia del personal mediante el dispositivo biométrico señalado en el párrafo anterior.

"EL PROVEEDOR" se obliga a informar a **"EL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS"** a más tardar al día hábil siguiente en que ocurra cualquier circunstancia que por caso fortuito o fuerza mayor, impida el uso del SIAG, precisando las causas que le dieron origen a dicho impedimento. En este caso, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a implementar inmediatamente el registro manual de control de asistencia hasta en tanto se subsane tal situación.

Derivado de lo anterior, el **"EL INSTITUTO"** deberá proporcionar a **"EL PROVEEDOR"** el soporte técnico necesario para la recuperación de la información en caso de que ésta se haya dañado, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** efectúe la sincronización diaria de los datos correspondientes.

"EL PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación en materia de derechos de autor y propiedad intelectual respecto del SIAG, así como de la realización de modificaciones al propio sistema en que pudieran incurrir él o el personal, por lo tanto, se obliga a pagar a **"EL INSTITUTO"** los daños y perjuicios que se originen por dicha violación o modificación.

DÉCIMA.- INSCRIPCIÓN. **"EL PROVEEDOR"** para realizar el proceso de inscripción, registro de asistencia de los niños usuarios y las actividades administrativas correspondientes de la guardería, se obliga a llevar el control diario a través del SIAG, establecido por **"EL INSTITUTO"** conforme a la normatividad y disposiciones para la operación del servicio.

Para la inscripción de los niños **"EL PROVEEDOR"** deberá considerar la información contenida en el Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG) y la



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

distribución por sala de atención especificada en el **ANEXO CUATRO "Planos arquitectónicos de la guardería"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio a partir de que el asegurado haya cumplido los requisitos de inscripción a la guardería, y en el caso de que el asegurado sea dado de baja ante **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** le otorgará el servicio durante las 4 (cuatro) semanas siguientes a su baja conforme lo establecido en el artículo 207 de la Ley del Seguro Social. **"EL PROVEEDOR"**, para los efectos antes señalados, se obliga a verificar de manera permanente a través del SIAG que los asegurados usuarios del servicio de guardería se encuentren vigentes en sus derechos ante **"EL INSTITUTO"**.

Además, **"EL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS"** podrá, en cualquier momento, verificar la vigencia de los derechos de los asegurados usuarios a través del SIAG, a efecto de autorizar el pago de la factura correspondiente al periodo determinado.

"LAS PARTES" acuerdan que **"EL PROVEEDOR"** no rebasará el porcentaje de becas que establece la legislación aplicable en materia de educación.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que ninguna persona que integre la plantilla de personal de la guardería sea registrada como persona autorizada para entregar o recoger a cualquier niño usuario del servicio, a menos que exista relación de parentesco por afinidad o consanguinidad.

DÉCIMA

PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar exámenes microbiológicos al personal, alimentos, mobiliario y utensilios que sean requeridos por **"EL INSTITUTO"**, para lo cual podrá utilizar los servicios de la unidad médica de apoyo de la guardería en caso de que se cuente con este servicio; de no ser así, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizarlos en forma particular, a su costa. También, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a efectuar las acciones de prevención, vigilancia y control epidemiológico que determine la unidad médica de apoyo de la guardería.

DÉCIMA

SEGUNDA.- MOBILIARIO Y EQUIPO, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con la **"Relación de mobiliario y equipo,"** incluida en el **ANEXO DOS** de este instrumento y a sustituir por artículos nuevos el mobiliario y el equipo que por su desgaste o riesgo no sea idóneo para dar el servicio, así como a dotar oportunamente el material didáctico y de consumo que se requiera para la atención formativo-asistencial de los niños usuarios. Por su parte, **"EL INSTITUTO"** podrá efectuar, por conducto de la Coordinadora Zonal designada por **"LA JEFATURA DE SERVICIOS"**, o a través de terceros, en cualquier momento, la supervisión de la existencia y condiciones del mobiliario y equipo.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que la sustitución, reparación o dotación de mobiliario y equipo solicitados por **"EL INSTITUTO"**, se realicen de conformidad con lo establecido en la



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

"Relación de mobiliario y equipo" ANEXO DOS de este instrumento, sin afectación al servicio y estableciendo las medidas de seguridad para la población usuaria de la guardería.

DÉCIMA

TERCERA.- RECURSOS HUMANOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio de guardería de acuerdo con los indicadores de plantilla de personal y perfiles de puesto establecidos por **"EL INSTITUTO"**, en el **ANEXO CINCO "Indicadores de Plantilla de personal y Perfiles de puesto"**. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a integrar y actualizar permanentemente los expedientes del personal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en todo momento cubierta la plantilla de personal, de acuerdo con los niños inscritos en la guardería, con base en los **"Indicadores de Plantilla de personal y Perfiles de puesto"** contenidos en el **ANEXO CINCO**. En caso de que se efectúe alguna baja de personal, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cubrir la vacante en el plazo que determine **"EL INSTITUTO"**, que no podrá exceder de 15 (quince) días naturales, contados a partir del día en que ocurra la baja del trabajador. Por su parte, **"EL INSTITUTO"** podrá supervisar en cualquier momento, por conducto de la Coordinadora Zonal designada por **"LA JEFATURA DE SERVICIOS"**, o a través de terceros, de manera presencial o por medios remotos que la plantilla de personal esté completa, que sea suficiente para la atención de la población infantil asistente y cumpla con el horario de servicio de conformidad con dichos indicadores.

"EL PROVEEDOR" se obliga, bajo su responsabilidad, a separar de los niños de manera inmediata y de forma de que no exista contacto con éstos bajo ninguna circunstancia, al personal involucrado en la presunta comisión de un delito contra la vida, la integridad corporal o emocional, la salud o la integridad sexual, y a presentar de manera inmediata la denuncia o querrela de conformidad con los preceptos de Ley aplicables. La responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** de separar al personal aplicará también, cuando la denuncia o querrela en contra del personal de la guardería sea presentada por un tercero.

DÉCIMA

CUARTA.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL. "EL PROVEEDOR" está obligado a capacitar y adiestrar al personal, así como a implementar y ejecutar un programa de capacitación y adiestramiento permanente, en los términos de los artículos 132, fracción XV, 153-A, 153-F y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo y 54 al 58 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y 49 al 53 de su Reglamento, a efecto de que cuente con las aptitudes y conocimientos necesarios para la debida atención de los niños usuarios del servicio, así como a dar cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas por **"EL INSTITUTO"**, o que establezca con posterioridad a la formalización de este contrato.

De igual manera, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar por medio impreso o electrónico semestralmente a **"EL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS"**, durante la vigencia de este



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

contrato, en los meses de enero y julio, su programa de capacitación y las copias de las constancias de capacitación del personal una vez que concluyan los cursos programados.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá conservar los planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad, para ponerlos a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en caso de que lo solicite, de conformidad con lo establecido en el artículo 153-F Bis de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA
QUINTA.-

RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que "EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "EL PROVEEDOR", ni para con los trabajadores que él mismo contrate para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de "EL PROVEEDOR".

Por lo anterior, no se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón, ni como patrón sustituto y "EL PROVEEDOR" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

"EL PROVEEDOR" se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores ante las autoridades competentes y, en su caso, a pagar los gastos de cualquier naturaleza que esto le ocasione.

DÉCIMA
SEXTA.-

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES. A fin de que el servicio de guardería que se proporcione se encuentre ajustado a los ordenamientos jurídicos correspondientes, "EL PROVEEDOR" será responsable de obtener y mantener actualizados los permisos, dictámenes, licencias y autorizaciones que señala el artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como los requeridos por "EL INSTITUTO" para el funcionamiento y seguridad de la guardería, a fin de salvaguardar y proteger la integridad física de los niños usuarios, mismos que se especifican en el **ANEXO UNO "Licencias, permisos, dictámenes y autorizaciones expedidos por autoridad competente"** de este contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a obtener a la firma del presente contrato y a mantener actualizados durante su vigencia, la autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios que emite la autoridad educativa competente, excepto en los casos en que la instancia local de educación no proporcione dichos documentos. Asimismo, deberá informar a "LA JEFATURA DE SERVICIOS" sobre la obtención o pérdida de la autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique la resolución respectiva de la autoridad educativa competente.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

En el caso de renovación de la documentación señalada en la presente Cláusula, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prever con la debida anticipación, el tiempo requerido para la gestión de los trámites correspondientes, a fin de que los permisos, dictámenes, licencias y autorizaciones se encuentren permanentemente vigentes, debiendo entregar copia simple a **"LA JEFATURA DE SERVICIOS"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su expedición o renovación.

DÉCIMA

SÉPTIMA.-

SUPERVISIÓN-ASESORÍA Y EVALUACIÓN. **"EL INSTITUTO"** efectuará en cualquier momento, por conducto de la Coordinadora Zonal designada por **"LA JEFATURA DE SERVICIOS"**, o a través de terceros, la supervisión-asesoría, a fin de verificar que los servicios de la guardería operen conforme a la normatividad aplicable para el funcionamiento del servicio y a lo estipulado en el presente contrato, utilizando los medios e instrumentos administrativos y técnicos que para tal propósito determine, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a permitirles el acceso, en horas y días hábiles, quienes se identificarán con credencial oficial, exhibiendo oficio de presentación expedido para tal efecto, firmado por **"LA JEFATURA DE SERVICIOS"**.

Las autoridades de **"EL INSTITUTO"**, como el Director General, el Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, la Titular de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil y personal adscrito a ésta, podrán en cualquier tiempo durante el horario de atención, con o sin previo aviso de **"EL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS"** a **"EL PROVEEDOR"**, ingresar a la guardería sin necesidad del oficio a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula. El resto del personal de **"EL INSTITUTO"** ingresará mediante el oficio de autorización referido.

"LAS PARTES" acuerdan que la supervisión-asesoría o visita que efectúe **"EL INSTITUTO"** directamente o a través de terceros, deberá ser atendida por el representante legal de **"EL PROVEEDOR"**, la Directora o por alguno de los responsables de los servicios de la guardería, indistintamente. El Instrumento de supervisión integral, el Instrumento para la supervisión de seguimiento o la Cédula de información para la visita, así como el Informe de resultados de la supervisión-asesoría o el Informe circunstanciado en los que consten los resultados, compromisos y plazos otorgados para corregir los incumplimientos detectados deberán ser firmados por quien atendió la supervisión-asesoría indistintamente si existiera inconformidad con el resultado de supervisión-asesoría o visita.

Los plazos máximos para corregir los incumplimientos serán conforme a la normatividad que para ello establezca **"EL INSTITUTO"**.

Las obras, reparaciones o mejoras identificadas por la Coordinadora Zonal designada por **"LA JEFATURA DE SERVICIOS"** durante el proceso de supervisión-asesoría o visita, deberán ejecutarse sin afectación al servicio y estableciendo las medidas de seguridad para la población usuaria de la guardería. En caso de que las obras, reparaciones o mejoras sean catalogadas a juicio de **"LA JEFATURA DE SERVICIOS"** como de obra mayor, **"EL**



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

PROVEEDOR se obliga a suspender el servicio por los días que duren, en términos de lo dispuesto por la Cláusula Trigésima Séptima del presente instrumento y suscribir el Convenio de suspensión temporal del servicio.

"EL PROVEEDOR" se obliga a reconocer como fecha de notificación el día de la firma del Informe de resultados de la supervisión-asesoría, del Informe circunstanciado o del Instrumento para la supervisión de seguimiento, por parte del personal de la guardería que atendió la supervisión-asesoría o visita, o bien la fecha en que éste lo haya suscrito en caso de haber atendido la supervisión-asesoría o visita directamente. De igual forma **"EL PROVEEDOR"** se obliga a, reconocer que las fechas en las que deberá dar cumplimiento a los compromisos adoptados, serán aquéllas que se asienten en dichos documentos.

En caso de que los incumplimientos detectados durante la supervisión-asesoría o visita pongan en riesgo la integridad y seguridad de la población usuaria, **"EL INSTITUTO"** por conducto de la Coordinadora Zonal designada por **"LA JEFATURA DE SERVICIOS"**, o tercero asignado por éste para tal efecto, requerirá a **"EL PROVEEDOR"** o personal que atienda la supervisión-asesoría o la visita acciones correctivas para su atención inmediata.

"EL INSTITUTO", por conducto del Titular de **"LA DELEGACIÓN"**, hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Primera, los resultados de la supervisión-asesoría o visita, los incumplimientos detectados y las fechas en que deberán quedar subsanados, según lo acordado en la propia supervisión-asesoría o visita a las que se refiere la presente Cláusula, así como los resultados de la aplicación de encuestas de opinión.

En caso de no realizarse las acciones solicitadas para atender los incumplimientos detectados durante la supervisión-asesoría o visita y reiteradas durante la supervisión de seguimiento serán considerados como incumplimiento en la prestación del servicio, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se hará acreedor a la deducción al pago prevista en la Cláusula Trigésima Sexta del presente instrumento jurídico.

"EL INSTITUTO", por conducto de la Coordinadora Zonal designada por **"LA JEFATURA DE SERVICIOS"**, por tercero asignado por éste para tal efecto o por cualquier otro medio, podrá aplicar en cualquier tiempo encuestas de opinión o cualquier otro método de medición con el fin de conocer el nivel de satisfacción de los usuarios del servicio. La metodología, contenido y forma de evaluación de las encuestas mencionadas, serán establecidas por **"EL INSTITUTO"**.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** permitirá la participación de los padres usuarios y en su caso, de organismos de participación ciudadana, en labores y acciones de verificación de las condiciones de seguridad y funcionamiento de la guardería, en los términos que establezca **"EL INSTITUTO"**.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

Cuando **"EL INSTITUTO"** requiera la colaboración de **"EL PROVEEDOR"** para efectuar estudios, diagnósticos y encuestas, con la participación de instancias de investigación y académicas que determine **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá otorgar las facilidades necesarias.

DÉCIMA

OCTAVA.-

CUOTA UNITARIA MENSUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. **"EL INSTITUTO"** cubrirá a **"EL PROVEEDOR"** por el servicio de guardería objeto y materia de este contrato, un importe mensual de \$ 3,534.58 (Tres mil quinientos treinta y cuatro pesos 58/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por cada niño derechohabiente inscrito.

Las cuotas que el **"EL INSTITUTO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** por el servicio de guardería estarán sujetas a las disposiciones fiscales aplicables. **"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir en tiempo y forma con las obligaciones fiscales que se deriven del presente contrato.

"EL INSTITUTO" ajustará el importe mensual que paga por cada niño derechohabiente inscrito en el mes de enero de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 tomando en cuenta el factor que se determinará con base en el porcentaje del incremento anual que sufra el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo señalado en los artículos 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 80 de su Reglamento, para lo cual aplicará la fórmula siguiente:

Factor de Incremento (FI) = porcentaje de incremento anual del INPC

"EL INSTITUTO" durante el último trimestre de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, realizará una evaluación para definir una cuota unitaria mensual para la prestación del servicio aplicable a partir del mes de enero del ejercicio inmediato posterior, conforme a lo previsto en el **ANEXO ONCE "Mecanismo de evaluación y cuotas"**, **"LAS PARTES"** suscribirán Convenio modificatorio en términos de las disposiciones legales aplicables a efecto de establecer la cuota unitaria que se aplicará a **"EL PROVEEDOR"** en el mes de enero del año inmediato posterior.

"EL INSTITUTO" cuenta con un presupuesto mínimo a ejercerse por los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por un importe de \$9,526,554.00 (Nueve millones quinientos veintiséis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) más IVA y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$23,816,382.00 (Veintitres millones ochocientos dieciséis mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) más IVA.

El monto y distribución por Ejercicio Fiscal más I.V.A. es el siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto Mínimo más IVA	Monto Máximo más IVA
------------------	----------------------	----------------------



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN

Sonora

CONTRATO NUM.

U-0944

2018	1,710,172.00	4,275,430.00
2019	1,799,102.00	4,497,754.00
2020	1,896,252.00	4,740,630.00
2021	2,002,444.00	5,006,109.00
2022	2,118,584.00	5,296,459.00
Total	9,526,554.00	23,816,382.00

Los montos mínimos y máximos para los ejercicios 2018-2022 son referenciales y se encuentran sujetos al factor de incremento establecido en la presente cláusula, a los resultados de la evaluación del servicio conforme a lo previsto en el **ANEXO ONCE "Mecanismo de evaluación y cuotas"** y las disposiciones fiscales aplicables.

DÉCIMA

NOVENA.-

FORMA DE PAGO. "EL INSTITUTO" cubrirá por el servicio, objeto y materia del presente contrato, dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del mes siguiente a aquél que corresponda la facturación, el monto que resulte de multiplicar el importe mensual señalado en la Cláusula Décima Octava por el total de factor niño, de conformidad con la siguiente fórmula:

Monto a pagar = Importe mensual por la prestación del servicio x Total de factor niño

La cuota unitaria mensual por niño derechohabiente que estuvo inscrito en la guardería durante el mes a pagar estará sujeta a las disposiciones fiscales aplicables.

El factor niño corresponde a la parte proporcional del mes en que cada niño derechohabiente estuvo inscrito y se determina conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{FACTOR NIÑO} = \frac{\text{Días en que la niña o niño derechohabiente estuvo inscrito en el mes}}{\text{Días laborados del mes}}$$

En ningún supuesto "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" un total de factor niño que rebase la capacidad total instalada de la guardería, cualquier excedente no será considerado para efectos de pago.

En caso de que la prestación del servicio se suspenda durante los días laborables, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR", únicamente los días en que efectivamente se hubiera recibido el servicio.

"EL PROVEEDOR" presentará a "EL INSTITUTO", por conducto de "EL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS", dentro de los primeros 3 (tres) días hábiles del mes inmediato siguiente al que se factura, para el trámite respectivo, la documentación que a continuación se señala:



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN

Sonora

CONTRATO NUM.

U-0944

1. Factura con IVA desglosado conforme a las disposiciones fiscales aplicables en materia de Educación.
2. Opinión positiva y vigente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

"EL INSTITUTO" revisará la documentación que sustentan los registros de inscripción mensuales conforme a la normatividad establecida para validar el monto a pagar por la prestación del servicio. En caso de observar alguna inconsistencia en el monto, solicitará a **"EL PROVEEDOR"** el ajuste de la cifra a pagar conforme al resultado de la revisión.

La recepción de la Factura Electrónica será a través del Portal de Servicios a Proveedores y deberá ser proporcionada en su formato XML. La validez de la misma será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente válidas serán procedentes para pago. **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el SAT; la representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente su factura con errores o deficiencias, éstos se le harán saber por **"EL INSTITUTO"** dentro del término estipulado para ello, y el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo **"EL PROVEEDOR"** podrá consultar esta información en la liga: <https://pispdigital.imss.gob.mx> la cual permanecerá publicada hasta la fecha de vencimiento que tenía programado el contra-recibo. Lo anterior, permitirá que a las 72 horas posteriores a la expedición del contra-recibo, cuente con la información sobre la procedencia o improcedencia de su trámite. El periodo que transcurra hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente la factura corregida, no se computará para efectos del artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de los servicios prestados se efectuará mediante transferencia electrónica de fondos que tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: BANAMEX, S.A., BBVA BANCOMER, S.A., BANORTE, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. u otras que estén autorizadas por **"EL INSTITUTO"** pudiendo **"EL PROVEEDOR"** optar por cualquiera de dichas instituciones, para lo cual deberá presentar en la Jefatura de los Servicios de Finanzas de **"LA DELEGACIÓN"**, petición escrita indicando: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, número telefónico y/o fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques o número de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), banco, sucursal y plaza, así como número de proveedor asignado por **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** solicite el abono en cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), **"EL INSTITUTO"** por conducto de la Jefatura de los Servicios de Finanzas de **"LA DELEGACIÓN"**, realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contra-recibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

acuerdo con el mecanismo establecido por la Cámara de Compensación Electrónica Nacional que opera CECOBAN, S.A. de C.V.

Cuando **"EL INSTITUTO"** efectúe pagos en exceso por la prestación del servicio, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reintegrar dicha cantidad, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se reintegren efectivamente las cantidades.

El pago de los servicios quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el presente contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De igual manera, el pago de los servicios quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a efectuar por concepto de deducciones al pago, conforme a lo estipulado en la Cláusula Trigésima Sexta del presente instrumento jurídico.

Asimismo, en caso de que **"EL PROVEEDOR"**, tenga cuentas líquidas y exigibles a su favor y tuviera adeudos con **"EL INSTITUTO"** por concepto de cuotas obrero patronales, podrá solicitar a **"EL INSTITUTO"** sean aplicadas contra dichos adeudos hasta donde alcancen, con fundamento en el artículo 40 B de la Ley del Seguro Social y conforme a las disposiciones que al efecto emita el Consejo Técnico de **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR" para efectos de transferir los derechos de cobro deberá contar con el consentimiento de **"EL INSTITUTO"** para lo cual deberá notificarlo por escrito a **"EL INSTITUTO"** con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en caso de que **"EL PROVEEDOR"** celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

VIGÉSIMA.- PROHIBICIÓN DE SOLICITAR PAGOS, CUOTAS Y APORTACIONES A USUARIOS ASEGURADOS DE "EL INSTITUTO". Queda prohibido a **"EL PROVEEDOR"** y al personal, exigir, solicitar o aceptar a los asegurados de **"EL INSTITUTO"**, cuyos hijos reciban el servicio de guardería en el horario de atención a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente contrato, pagos, cuotas, cantidad alguna, adquirir bienes, donaciones y la realización de cualquier acto o servicio en calidad de contraprestación. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar que ninguna persona que integre la plantilla de personal que labora en la guardería, incurra en



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

las conductas que se señalan en la presente Cláusula, obligándose a la separación inmediata del personal implicado.

VIGÉSIMA

PRIMERA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener vigente y pagado de manera anual durante todo el periodo de vigencia del presente contrato, un seguro en materia de responsabilidad civil por una suma asegurada mínima de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al modelo de póliza establecido en el **ANEXO SIETE "Formato para póliza del seguro obligatorio de responsabilidad civil para guarderías del IMSS y protocolo de asegurabilidad de guarderías"** que debidamente firmado por **"LAS PARTES"**, se integra al presente instrumento jurídico, para cubrir cualquier eventualidad de la que pudieran desprenderse responsabilidades de cualquier índole, que llegaran a suscitarse con motivo o durante la prestación del servicio de guardería objeto de este contrato. La falta de dicho seguro no eximirá a **"EL PROVEEDOR"** de las responsabilidades en que pudiera incurrir conforme a las disposiciones legales aplicables. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a eximir y liberar de cualquier responsabilidad de carácter civil, laboral o de cualquiera otra índole legal a **"EL INSTITUTO"**, por los conceptos previstos en la presente Cláusula.

Como consecuencia de lo anterior y en apego a lo establecido por la fracción II del artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA JEFATURA DE SERVICIOS"**, copia de la póliza correspondiente, así como acompañarla del recibo o documento que acredite fehacientemente haberse efectuado a la fecha de la firma del presente contrato el pago total de la prima que le corresponde, sin excepción alguna hasta la terminación de este contrato. En caso de no tener actualizada la póliza durante la vigencia de este contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de **"LA DELEGACIÓN"**, previa solicitud de **"LA JEFATURA DE SERVICIOS"** podrá tramitar la rescisión administrativa del presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto en sus Cláusulas Trigésima Segunda y Trigésima Tercera.

Por tratarse de un seguro obligatorio, de conformidad con el artículo 150 Bis de la Ley sobre el contrato de Seguro, el seguro de responsabilidad civil no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminado con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

VIGÉSIMA

SEGUNDA.- USO DE NOMBRE, LOGOEMBLEMA Y SIGLAS DE "EL INSTITUTO" (IMSS). "EL PROVEEDOR" se abstendrá de utilizar el nombre, logoemblemata y siglas de **"EL INSTITUTO"** en sus instalaciones, mobiliario, documentos y uniformes del personal. Solamente la documentación emitida por el SIAG, que fue creado por **"EL INSTITUTO"**, podrá ostentar el nombre, logoemblemata y siglas que le son propias.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por el titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.3, párrafo 8, del Manual de Organización de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, con base en el dictamen elaborado por el Departamento Consultivo. En consecuencia, se registro bajo el número: DSJSJ/DCI/454. La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante de la Delegación.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

"EL PROVEEDOR" queda facultado a imprimir su sello personal a la guardería, ajustándose a sus expectativas y a las innovaciones que implemente para la población que atenderá, sin menoscabo de los servicios normados por "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA

TERCERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos que en materia de propiedad intelectual pudieran derivarse de estudios, investigaciones, asesorías y consultorías que se realicen o como consecuencia de la aplicación de las encuestas de opinión a los usuarios del servicio, invariablemente se constituirán a favor de "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

"EL PROVEEDOR" en un término no mayor a 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato, deberá presentar escrito a "LA JEFATURA DE SERVICIOS" en la Delegación en el que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel nacional o internacional, además de no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a "EL PROVEEDOR" para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

VIGÉSIMA

CUARTA.- INFORMES. "EL PROVEEDOR" deberá entregar por escrito o a través de medios electrónicos, según corresponda, los informes que "EL INSTITUTO" le solicite de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia, conforme al ANEXO SEIS, "Relación de normas a las que debe sujetarse el proveedor para la prestación de los servicios contratados". Lo anterior aplica también para el caso de información que por alguna circunstancia especial le sean solicitados.

VIGÉSIMA

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. "EL PROVEEDOR" se obliga a no transferir, ya sea en forma total o parcial, por ningún título a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá solicitar invariablemente por



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

escrito el consentimiento al Titular de **"LA DELEGACIÓN"**. Para estos efectos, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe cede y demás documentos sustantivos de dicha cesión, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente. Lo anterior, sin detrimento del cumplimiento de los requisitos adicionales que establezca **"EL INSTITUTO"**.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **"EL PROVEEDOR"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

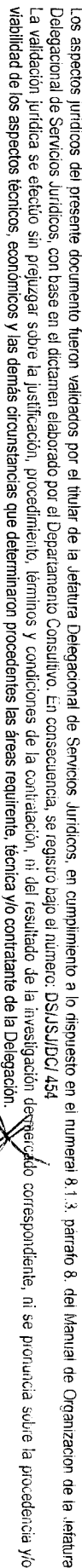
**VIGÉSIMA
SEXTA.-**

MODIFICACIONES AL CONTRATO. **"LAS PARTES"** podrán en términos de los artículos 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículos 91 y 92 de su Reglamento, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar modificaciones a las Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento jurídico mediante Convenio modificadorio, el cual, debidamente firmado por sus representantes legales formará parte de este contrato. No podrán acordarse modificaciones que se refieran a la cuota unitaria, pagos, especificaciones en detrimento del servicio o cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente.

**VIGÉSIMA
SÉPTIMA.-**

FIANZA DE CUMPLIMIENTO. **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en este contrato, por lo que se obliga a entregar dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento que ampare todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, mediante póliza de fianza a favor de **"EL INSTITUTO"** otorgada por una afianzadora debidamente constituida en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto anual del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, conforme al **ANEXO OCHO "Formato para póliza de fianza de cumplimiento de contrato"** de este instrumento jurídico, misma que deberá ser entregada a **"LA JEFATURA DE SERVICIOS"**.

En apego al artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar la actualización del monto de la fianza respectiva, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que **"EL INSTITUTO"** le informe la cuota unitaria aplicable por la prestación del servicio, en términos de las disposiciones aplicables.



CONTRATO NUM.
U-0944



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

PRIMERA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. "LAS PARTES" convienen que cualquier comunicación, por escrito o a través de medios electrónicos, relacionada con la aplicación y cumplimiento del presente instrumento jurídico se realizará directamente con el representante legal de "EL PROVEEDOR", sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento jurídico.

Todas las notificaciones, citatorios, comunicaciones, emplazamientos, requerimientos o avisos que haga "EL INSTITUTO" a través de su representante legal o de "LA JEFATURA DE SERVICIOS" a "EL PROVEEDOR" serán por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones II.5 o II.15, indistintamente, o a través de medios electrónicos por lo que "EL PROVEEDOR", en el ANEXO NUEVE "Carta de aceptación de notificación vía electrónica" del presente contrato, señala la cuenta de correo electrónico a través de la cual se le podrán hacer las notificaciones correspondientes, a la que preferentemente se incluirá el documento a notificar escaneado y debidamente firmado, de conformidad con lo establecido por el artículo 286-M de la Ley del Seguro Social.

En el caso de que la comunicación realizada por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" sea por medios electrónicos, éste se obliga a remitir un acuse de recibo electrónico que acredite la fecha y hora en que se efectuó la comunicación. A falta de éste, se entenderá que la comunicación se recibió el mismo día en que "EL INSTITUTO" la emitió.

Por su parte, todas las comunicaciones de "EL PROVEEDOR" hacia "EL INSTITUTO" serán por escrito en el domicilio señalado en la declaración I.12, o a través de medios electrónicos por lo que "EL INSTITUTO", señala que la cuenta de correo electrónico a través de la cual se podrán hacer las comunicaciones correspondientes es guarderías.sonora@imss.gob.mx. En caso de cambio del correo electrónico señalado, "EL INSTITUTO" lo informará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a informar por escrito o vía correo electrónico a "EL INSTITUTO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que suceda el hecho, de cualquier cambio a su objeto social, sustitución de socios y en general cualquier modificación a sus estatutos, la revocación del poder concedido a su representante legal y la designación de su nuevo representante, así como cambios en su domicilio legal, teléfono, correo electrónico y demás datos relacionados. Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS", copia simple de la escritura pública o protocolización del acto jurídico que acredite lo anterior, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio o su equivalente en la localidad.

TRIGÉSIMA

SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL INSTITUTO" a través de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de "LA DELEGACIÓN" y previa solicitud de "LA JEFATURA DE SERVICIOS", instrumentará el procedimiento de rescisión del presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", en los términos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por el titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.3, párrafo 8, del Manual de Organización de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, con base en el dictamen elaborado por el Departamento Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: DS/JSJDC/461. La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedimientos las áreas referente, técnica y/o contratante de la Delegación.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 98 y 99 de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

El inicio y la resolución del procedimiento de rescisión administrativa, serán emitidos por el Titular de **"LA DELEGACIÓN"** y notificados a **"EL PROVEEDOR"** conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

TRIGÉSIMA

TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN. El incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones pactadas en el presente contrato y demás disposiciones administrativas aplicables en materia del servicio de guardería, dará derecho a la rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"** en los casos que, de manera enunciativa más no limitativa, se exponen:

1. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con tramitar, obtener y mantener actualizados los permisos, dictámenes, licencias y autorizaciones necesarios para el funcionamiento y seguridad de la guardería, así como para salvaguardar y proteger la integridad física de los niños usuarios.
2. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla o no mantenga actualizados los requisitos que señala el artículo 50 de Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y su Reglamento.
3. Cuando **"EL PROVEEDOR"**, no mantenga actualizados o deje de tener la Autorización, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o ambos, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.
4. Cuando **"EL PROVEEDOR"** proporcione el servicio fuera del horario pactado con **"EL INSTITUTO"** y omita dar cumplimiento a las disposiciones que al efecto establezca la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil de **"EL INSTITUTO"**.
5. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no mantenga al corriente, durante la vigencia del presente contrato, el seguro en materia de responsabilidad civil a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera de este instrumento jurídico.
6. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información y/o documentación proporcionada para la celebración del presente contrato, así como durante su vigencia.
7. Cuando **"EL PROVEEDOR"** transmita total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL INSTITUTO"**.
8. Cuando se compruebe que el servicio ha sido prestado con alcances y características distintas a las pactadas en este instrumento jurídico.
9. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no suspenda el servicio contratado a solicitud de **"EL INSTITUTO"** o de cualquier autoridad municipal, estatal o federal, a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, o que se declare el concurso mercantil, la huelga o cualquier situación que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"** y/o le impida continuar con la prestación del servicio contratado.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

10. Cuando **"EL PROVEEDOR"**, sin autorización de **"EL INSTITUTO"**, realice modificaciones al inmueble de la guardería, al número de lugares contratados, a la distribución de la capacidad instalada por sala de atención o cambie el domicilio en donde se proporciona el servicio.
11. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con la normatividad y las disposiciones que establezca **"EL INSTITUTO"**, para la inscripción de los niños.
12. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no inscriba a sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social o no pague las cuotas obrero patronales a **"EL INSTITUTO"**, en términos de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.
13. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla las obligaciones señaladas en la Cláusula Décima Tercera y no se cuente con los recursos humanos suficientes ni con la capacidad necesaria para brindar el servicio durante el horario de atención establecido en el presente contrato.
14. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no permita que se realice la supervisión-asesoría o visita o no proporcione información física o digital de las bitácoras, videos, registros o cualquier otro que **"EL INSTITUTO"** le solicite en términos de lo señalado en la Cláusulas Octava, Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Séptima.
15. Cuando **"EL PROVEEDOR"** proporcione información, imágenes, datos o documentos relacionados con la prestación del servicio de guardería a personas físicas o morales no autorizadas por **"EL INSTITUTO"**, en contravención a lo previsto en la Cláusula Trigésima Novena, así como cuando publique información o imágenes de los niños usuarios en internet o por cualquier otro medio.
16. Cuando **"EL PROVEEDOR"** o personal de la guardería solicite a los asegurados de **"EL INSTITUTO"** contemplados en los supuestos de los artículos 201 y 207 de la Ley del Seguro Social, cantidad alguna en dinero, adquirir o enajenar bienes, prestar servicios, efectuarle donaciones y en general, la realización de cualquier acto como contraprestación por el servicio de guardería brindado dentro del horario de atención.
17. Cuando con motivo de la prestación del servicio, el personal contratado por **"EL PROVEEDOR"**, por dolo y/o negligencia ponga en peligro la integridad física y/o emocional de los niños usuarios, o les cause un daño.
18. Cuando de manera consecutiva en el número de ocasiones que **"EL INSTITUTO"** establezca en los criterios, **"EL PROVEEDOR"** sea sancionado por el mismo incumplimiento.
19. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice la sustitución del personal que se vea involucrado en la presunta comisión de algún delito y de igual manera, no presente la denuncia o querrela correspondiente ante la autoridad competente de manera inmediata, en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Tercera.
20. Cuando durante la vigencia de este contrato se dé por terminada o concluya la relación jurídica que hace posible la posesión legal del inmueble en el que se prestan los servicios de guardería; o bien, cuando **"EL PROVEEDOR"** siendo propietario del inmueble donde se ubica la guardería, transmita la propiedad del mismo, durante la vigencia del presente instrumento legal.
21. Cuando en la aplicación que realice **"EL INSTITUTO"** de la **"Cédula de verificación de medidas de seguridad en guarderías del IMSS"**, descrita en el **ANEXO TRES** del presente



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

instrumento, el inmueble de la guardería no cumpla con la totalidad de los aspectos verificados.

22. Cuando en la revisión que aplique "EL INSTITUTO" durante el último trimestre de 2018, 2019, 2020 y 2021 la guardería no alcance los indicadores mínimos necesarios en alguno de los estándares de calidad establecidos, en términos de la Cláusula Décima Octava.
23. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato indicada en la Cláusula Vigésima Séptima a más tardar dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento jurídico.
24. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, o de aquellas establecidas en las disposiciones legales y normativas aplicables en la prestación del servicio de guardería.

TRIGÉSIMA
CUARTA.-

EXPEDIENTES DE LOS NIÑOS USUARIOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS", los expedientes de los niños usuarios del servicio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la terminación anticipada, rescisión, conclusión de la vigencia de este contrato o en el momento que "EL INSTITUTO" lo requiera, toda vez que los citados expedientes son propiedad de "EL INSTITUTO".

TRIGÉSIMA
QUINTA.-

PENAS CONVENCIONALES. En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" no inicie la prestación del servicio en la fecha convenida, "EL INSTITUTO" aplicará una pena convencional por cada día hábil de atraso en la prestación del servicio, por el equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre el valor total de lo incumplido, antes del IVA, considerando la capacidad total instalada de la guardería, conforme a lo siguiente:

(Cuota mensual antes del IVA/ número de días laborables) X número de días laborables de incumplimiento X Capacidad instalada X 2.5%.

"EL INSTITUTO" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Las penas convencionales a aplicarse no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

TRIGÉSIMA
SEXTA.-

DEDUCCIONES AL PAGO.- Cuando la Coordinadora Zonal, designada por "LA JEFATURA DE SERVICIOS", o tercero designado por éste para tal efecto, al momento de realizar la supervisión-asesoría de seguimiento, en términos de lo señalado en el procedimiento correspondiente, detecte la persistencia del incumplimiento a alguna de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se haya hecho constar en el Informe de resultados de la supervisión-asesoría integral o Instrumento para la supervisión de seguimiento o visita, según corresponda, "EL INSTITUTO" aplicará deducción al pago equivalente al producto resultante de multiplicar el valor de la cuota unitaria mensual, por cada día natural transcurrido desde



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

aquel en que se notificó a **"EL PROVEEDOR"** dicho incumplimiento, lo anterior multiplicado por un factor determinado de la siguiente manera:

$$\Sigma((\text{No. de reactivos de riesgo bajo con incumplimiento} * \text{factor de riesgo bajo} / \text{Total de reactivos de riesgo bajo}) + (\text{No. de reactivos de riesgo medio con incumplimiento} * \text{factor de riesgo medio} / \text{Total de reactivos de riesgo medio}) + (\text{No. de reactivos de riesgo alto con incumplimiento} * \text{factor de riesgo alto} / \text{Total de reactivos de riesgo alto}))$$

Los factores de riesgo serán establecidos por **"EL INSTITUTO"** mediante los criterios que expida para tal fin.

En caso de que la persistencia del incumplimiento no se encuentre señalado en los reactivos del instrumento de supervisión-asesoría, pero corresponda a alguna de las obligaciones contenidas en las Cláusulas Tercera, Octava, Décima Segunda, Décima Tercera y/o Décima Séptima, se aplicará una deducción al pago por cada una de ellas, equivalente al valor de la fórmula siguiente:

*(Cuota unitaria mensual * 0.30 * No. de días naturales transcurridos)*

En ningún caso se podrá aplicar doble deducción por el mismo incumplimiento.

Cuando se hayan aplicado deducciones al pago hasta por el 10% (diez por ciento) del monto anual de este contrato, **"EL INSTITUTO"** procederá a la rescisión del mismo, de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas Trigésima Segunda y Trigésima Tercera del presente instrumento jurídico.

**TRIGÉSIMA
SÉPTIMA.-**

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO. **"LAS PARTES"** acuerdan que, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, previo dictamen que al efecto elabore **"LA JEFATURA DE SERVICIOS"** en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** mediante petición expresa y por escrito, podrá solicitar a **"EL INSTITUTO"** por conducto de **"LA JEFATURA DE SERVICIOS"** la suspensión temporal de la



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN

Sonora

CONTRATO NUM.

U-0944

prestación de los servicios siempre y cuando medien causas justificadas y se cuente con el consentimiento por escrito del 100% de los padres de los niños usuarios del servicio. **"EL INSTITUTO"**, considerando los argumentos expuestos en la solicitud, por conducto de **"LA JEFATURA DE SERVICIOS"**, resolverá lo conducente. Por el periodo de suspensión del servicio, **"EL INSTITUTO"** no realizará pago alguno a **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de que la suspensión del servicio sea mayor a diez días hábiles, **"LAS PARTES"** deberán suscribir un Convenio de suspensión temporal del servicio; el periodo máximo de suspensión será hasta por tres meses. Si al finalizar dicho periodo persisten las condiciones que dieron origen a la suspensión, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato o bien, suscribir por única vez un nuevo Convenio por un periodo igual al señalado en este párrafo.

TRIGÉSIMA

OCTAVA.- CONTRIBUCIONES. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar todos los impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos o cualquier otro cargo que se originen con motivo de la celebración del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. **"EL INSTITUTO"** a través del área fiscalizadora competente podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

TRIGÉSIMA

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que **"EL PROVEEDOR"** obtenga de los asegurados, los niños usuarios y las personas relacionadas con los mismos, como consecuencia de la prestación del servicio de guardería, será considerada como información confidencial y reservada, por lo que deberá ser resguardada con ese carácter, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley del Seguro Social, 76 al 81 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones legales aplicables en materia de confidencialidad.

"EL PROVEEDOR" se obliga a utilizar la información que le sea proporcionada de forma verbal o por cualquier medio escrito o electrónico únicamente para los efectos del otorgamiento del servicio de guardería y para el cumplimiento del objeto de este contrato, por lo tanto, acepta que tiene estrictamente prohibido en forma enunciativa más no limitativa lo siguiente:

1. Utilizarla o aprovecharla para fines ajenos al cumplimiento de este contrato, así como revelar o transmitir gratuita u onerosamente y por cualquier acto jurídico la información confidencial y reservada de referencia a cualquier persona física o moral.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

2. Copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información confidencial o reservada.
3. Efectuar cualquier forma de revelación, explotación o utilización de la información confidencial y reservada.

"EL PROVEEDOR" preservará la información confidencial y reservada que reciba y se obliga a resguardarla bajo su más estricta confidencialidad por tiempo indefinido, para evitar que se transmita a terceros no autorizados y a adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para impedir su divulgación, por lo que deberá:

1. Limitar el acceso a la información confidencial y reservada sólo a aquellos de sus trabajadores a cargo de la operación del servicio de guardería que por sus actividades requieran conocerla o manejarla, respondiendo en todo momento del uso indebido que éstos llegaren a hacer de la misma.
2. Prohibir a los trabajadores que tengan acceso a la información confidencial y reservada, copiar o duplicar total o parcialmente dicha información, así como no permitir el acceso a la misma por parte de terceros no autorizados.
3. Adoptar las medidas de seguridad para proteger la información confidencial y reservada libre de robo o de acceso por parte de terceros no autorizados.
4. Para el caso de detectar cualquier irregularidad respecto de la información confidencial y reservada de los trabajadores asegurados, de los niños usuarios o de las personas relacionadas con los anteriores, o reciba alguna petición de terceros para la obtención de la información confidencial y reservada, deberá hacerlo saber de inmediato y por escrito a **"LA JEFATURA DE SERVICIOS"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a considerar que las fotografías e imágenes de los asegurados, los niños usuarios y las personas relacionadas con los mismos, forman parte de la información confidencial y reservada, por lo que les dará el mismo tratamiento que a ésta.

"EL PROVEEDOR" y el personal de la guardería, no podrán publicar información o imágenes de los niños usuarios a través de ningún medio impreso o electrónico.

CUADRAGÉSIMA.- CONCILIACIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** o **"EL INSTITUTO"** podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **"EL INSTITUTO"** solicitud de conciliación por desavenencias, derivadas del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

La solicitud se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Además hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y el monto del contrato señalando, en su caso, sobre la existencia de Convenios Modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos debidamente suscritos.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

CUADRAGÉSIMA

PRIMERA.- NORMAS JURÍDICAS APLICABLES. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios objeto de este contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y su Reglamento, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el Código Civil Federal, en el Código Federal de Procedimientos Civiles, en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las normas emitidas por "EL INSTITUTO" y relacionadas con la prestación del servicio de guardería, así como en las disposiciones legales y normativas que sean aplicables.

CUADRAGÉSIMA

SEGUNDA.- RELACIÓN DE ANEXOS. Ambas partes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que los anexos señalados en este contrato, que una vez firmados por "LAS PARTES" se integran al mismo, están completos y que se encuentran en el expediente que obra en las oficinas de "LA JEFATURA DE SERVICIOS" y que se detallan a continuación:

ANEXO UNO "Licencias, permisos, dictámenes y autorizaciones expedidos por autoridad competente".

ANEXO DOS "Relación de mobiliario y equipo".

ANEXO TRES "Estándares de seguridad en guarderías del IMSS".

ANEXO CUATRO "Planos arquitectónicos de la guardería", con las características descritas en dicho anexo.

ANEXO CINCO "Indicadores de plantilla de personal y Perfiles de puesto".

ANEXO SEIS "Relación de normas a las que debe sujetarse el proveedor para la prestación de los servicios contratados", así como disco compacto que las contiene.

ANEXO SIETE "Formato para póliza del seguro obligatorio de responsabilidad civil para guarderías del IMSS y protocolo de asegurabilidad de guarderías".

ANEXO OCHO "Formato para póliza de fianza de cumplimiento de contrato".

ANEXO NUEVE "Carta de aceptación de notificación vía electrónica".

ANEXO DIEZ "Dictamen de disponibilidad presupuestal previo".

ANEXO ONCE "Mecanismo de evaluación y cuotas".

ANEXO DOCE "Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por el SAT, en términos del artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación".

ANEXO TRECE "Opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social expedida por "EL INSTITUTO".

ANEXO CATORCE "Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos expedida por el INFONAVIT".

CUADRAGÉSIMA

TERCERA.- COMPETENCIA. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en Ciudad Obregón, Sonora, con



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"** y enteradas de su valor, consecuencias y alcances legales, lo ratifican en todo su clausulado y lo firman de conformidad al margen y al calce, y se extiende por quintuplicado en Ciudad Obregón, Sonora, el día 28 de diciembre de 2017, quedando un tanto en poder de **"EL PROVEEDOR"** y los cuatro restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

POR **"EL INSTITUTO"**

Interviene de conformidad con los artículos 8, párrafo primero y 144, fracción I y XXIII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con el artículo 277 II, de la Ley del Seguro Social.

Lic. Miguel Jiménez Llamas
Delegado Estatal en Sonora



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

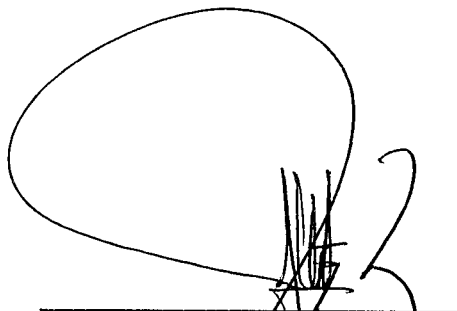
DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

ÁREA TÉCNICA


Lic. Ana Patricia Rodríguez Ramírez
Jefe del Departamento de Guarderías de la
Delegación Estatal en Sonora

ÁREA REQUIRENTE
ÁREA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO


Ing. Jorge Urrea Gaytán
Jefe de Servicios de Salud en el Trabajo,
Prestaciones Económicas y Sociales de la
Delegación Estatal en Sonora



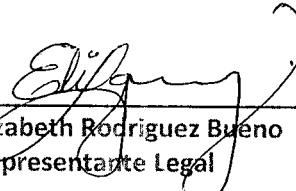


CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

DELEGACIÓN
Sonora

CONTRATO NUM.
U-0944

POR "EL PROVEEDOR"


La C. Elizabeth Rodriguez Bueno
Representante Legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO, QUE CON VIGENCIA DEL 2 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL GUARDERÍA EL MUNDO DE LOS BEBÉS, S.C. RESPECTO DE LA GUARDERÍA U-0944.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por el titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.3, párrafo 6, del Manual de Organización de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, con base en el dictamen elaborado por el Departamento Consultivo. En consecuencia, se registra bajo el número: DSJSJUCI 454. La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de Expediente correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante de la Delegación.